Art. 41º En los casos de viajes de autoridades y/o funcionarios al Exterior del País, los pasajes deberán gestionarse conforme con los procedimientos de Contrataciones Públicas; en tanto, las asignaciones de viáticos y otros gastos de movilidad, deberán asignarse conforme con la Tabla Valores de Viáticos aprobados por Decreto anual reglamentario del Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO VII
DE LAS AMPLIACIONES Y REPROGRAMACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 42º Las reprogramaciones del Anexo del Personal, podrán realizarse solamente con la eliminación o disminución de cargos o vacancias previstos en los Objetos de Gastos del Grupo 100. Las solicitudes deberán presentarse a la Junta Municipal antes del 30 de junio de 2017.

Art. 43º Las solicitudes de ampliaciones presupuestarias elevadas a consideración de la Junta Municipal una vez aprobadas, serán consideradas como complementos de la Ordenanza del Presupuesto Municipal en vigencia e incorporadas a la misma.

Art. 44º Toda solicitud de Ampliación Presupuestaria presentada a la Junta Municipal, deberá estar sustentada en la demostración fehaciente de la existencia de los ingresos adicionales por fuente de financiamiento. Estos ingresos adicionales deberán ser suficientes para financiar las ampliaciones solicitadas y deberán contar con el dictamen técnico favorable de la Unidad de Auditoria Institucional o Asesoría Económica.

Art. 45º Las solicitudes de ampliaciones y reprogramaciones presentadas con los requisitos y plazos legales establecidos en la presente Ordenanza y normas de la administración financiera vigentes en el sector público, deberán ser aceptadas o denegadas por la Junta Municipal dentro de los 30 (treinta) días corridos de su recepción. Caso contrario, serán consideradas como sancionadas y la Intendencia Municipal las promulgarán como Ordenanzas (sanción ficta).

Art. 46º Sancionadas las Ordenanzas de ampliación o reprogramación presupuestaria que refieran a los grupos 200, 300, 400 y 500; la Intendencia Municipal deberá realizar la modificación correspondiente en el Programa Anual de Contrataciones de la Municipalidad, de conformidad a las disposiciones legales de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

CAPITULO VIII
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

Art. 47º La Unidad de Auditoria Interna Institucional deberá verificar previamente toda la documentación respaldatoria del Gasto, en la etapa de la obligación, antes de que la Intendencia Municipal proceda a ordenar el pago de los mismos, con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

Art. 48º El Control Interno preventivo de la Administración se regirá por las disposiciones de los artículos 60, 61, y 62 de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA · MUNICIPALIDAD CERRITO JUNTA MUNICIPAL · MUNICIPALIDAD CERRITO SECRETARIA GENERAL · MUNICIPALIDAD CERRITO INTENDENCIA

Estado" en concordancia con las disposiciones del Decreto 13245/2001 "Por el cual se Reglamenta la Auditoria General del Poder Ejecutivo y se establecen sus competencias, responsabilidades y marco de actuación, así como para las Auditorias Internas Institucionales de las Entidades y Organismos del Estado.

Art. 49º La Administración Municipal deberá implementar inexcusablemente el Mecanismo Estándar de Control Interno para el Sector Público (MECIP) aprobado por Resolución CGR Nº 425 /2010

Art. 50º Las Unidad de Auditorias Institucionales de las Municipalidades deberán ajustar sus procedimientos a las disposiciones de la Resolución Nº 1195/08 **"Por la cual se aprueba y dispone el uso del Manual Gubernamental para las Instituciones públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República"**

Art. 51º La Intendencia Municipal deberá remitir a la Contraloría General de la República a más tardar el 31 de marzo de 2017, la Rendición de Cuentas Anual del ejercicio inmediato anterior; y el 31 de julio de 2017, la Rendición de Cuentas Intermedia, acompañando las documentaciones detalladas en el artículo 6º de la Resolución CGR Nº 677/2004.

CAPITULO IX
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 52º El Programa Anual de Contrataciones (PAC) deberá ser elaborado de conformidad a lo establecido en el artículo 12º de la Ley Nº 2051/03 y el Título II del Decreto Nº 21909/2003, sobre la base de los Objetos del Gasto previstos en los Niveles 200 Servicios No Personales al 500 Inversión Física inclusive, del Presupuesto Municipal 2017, con las excepciones previstas en la Ley Anual de Presupuesto de la Nación.

Art. 53º Para los diferentes tipos de procedimientos de Contrataciones Públicas, establecidos en la Ley Nº 2051/2003 y Reglamentación Vigente, la UOC deberá contar con Certificaciones de Disponibilidades Presupuestarias, emitidas por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas o la Unidad de Presupuesto en la que conste la disponibilidad presupuestaria del objeto del gasto correspondiente.

Art. 54º Los llamados de contrataciones deberán publicarse en el portal de Contrataciones Públicas, así como también sus respectivas adjudicaciones. **No podrá realizarse ningún tipo de pago por Contrataciones que no cuenten con el Código de Contratación respectivo independientemente a su fuente de financiamiento.**

CAPITULO X
DE LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL

Art. 55º **Competencias.-** La Contabilidad Institucional estará a cargo de la UAF de la Municipalidad, la que será la responsable de las registraciones contables en el Sistema de Contabilidad Municipal y regirse por las normas técnicas y reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, conforme con el Decreto Nº 19771/2002 "Por el cual se aprueba el Plan de Cuentas y el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública..", y la Resolución MH Nº 136/2003 "Por la cual se

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA · MUNICIPALIDAD SECRETARIA GENERAL CERRITO · MUNICIPALIDAD JUNTA MUNICIPAL CERRITO · MUNICIPALIDAD INTENDENCIA CERRITO

actualizan el Plan de Cuentas y el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Contabilidad Pública".

Art. 56º **Responsabilidad.-** La UAF deberá registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro público o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.

Art. 57º **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** La rendición de cuentas estará constituida por los documentos legales, legítimos, auténticos y originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.
Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

a) Balance General, Estado de Gestión Económica, Balance de Sumas y Saldos, el Informe de Ejecución Presupuestaria del Período y el Movimiento de Bienes;
b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,
c) Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de fondos, tales como ajustes contables.

La UAF deberá preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.

Art. 58º. La Unidad de Contabilidad deberá adoptar inexcusablemente, la reglamentación prevista en materia de Inventario de Bienes de Uso del Estado establecida por Decreto Nº 20132/2003 "Por la cual se aprueba el Manual que establece normas y procedimientos para la administración, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado..."

Art. 59º **Presentación de Informes Institucionales.-** comprenderá:

a) **Informes Cuatrimestrales.-** La Intendencia Municipal deberá presentar en forma cuatrimestral a la Junta Municipal, a través de la Unidad de Contabilidad, dentro de los 30 días siguientes al cierre, la información Financiera y Patrimonial consolidada correspondiente al cuatrimestre inmediato anterior; según el siguiente detalle:

- Balance General;
- Estado de Gestión Económica;
- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;
- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;
- Libro de Banco y Conciliación Bancaria;
- Informe de Ejecución del PAC anual; y el
- Inventario Detallado y Consolidado de Bienes de Uso.

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA

MUNICIPALIDAD CERRITO JUNTA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CERRITO SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD CERRITO INTENDENCIA

Estos documentos deberán ser acompañados por el Dictamen del Auditor .

b) **Informes Anuales.-** La Intendencia Municipal deberá remitir a la Junta Municipal, antes del 31 de marzo de 2017, la Rendición de Cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016, que comprenderá:

- Memoria Anual;
- Balance General;
- Estado de Resultados;
- Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones;
- Ejecución Presupuestaria de Ingresos y de Gastos;
- Libro de Banco y Conciliación Bancaria;
- Informe de Ejecución del PAC anual; y el
- Inventario Detallado y Consolidado de Bienes de Uso.

Todos los informes precedentemente señalados deberán estar firmados por:

- El Intendente Municipal;
- El responsable de la Unidad de Administración y Finanzas;
- El responsable de la Unidad de Contabilidad; y,
- El responsable de la Unidad de Patrimonio.

Art. 60° Los Informes Financieros remitidos a los Organismos de Control, deberán estar acompañados por el Dictamen del Auditor Interno o Externo contratados.

Art. 61º La Municipalidad deberá presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el 15 de marzo de 2017, la información financiera y patrimonial sobre la ejecución de sus programas, correspondiente al ejercicio 2016, para su consolidación con los Estados financiero y Patrimoniales del Sector Público

CAPITULO XI
DE LOS ANEXOS DE LA ORDENANZA

Art. 62º Apruébense los siguientes anexos que integran la presente Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2017:

I. Presupuesto Institucional de Gastos, este último, por Programas, Sub-Programas, Actividades y Unidades conforme al detalle;

II. Anexos del Personal, con el respectivo detalle de: cantidad, naturaleza, denominación, categorías y remuneraciones, conforme a las Tablas de Asignaciones 50 y 4 correspondientes del SINARH; hasta tanto se establezca por una Ordenanza especial (Art. 2° - Resolución CGR N° 424/10); y,

III. El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamientos para el Ejercicio Fiscal 2017.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 63º El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de las Leyes y sus Reglamentos por parte de los funcionarios responsables de la gestión administrativa, presupuestaria, contable y patrimonial de la Municipalidad, será considerado como falta grave y sancionada de acuerdo con los Artículos 64º, 68º inciso h) y k), 69º, 71º y 72º de la Ley Nº 1626/2000 "De la Función Pública", dentro del

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA

MUNICIPALIDAD CERRITO SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD CERRITO JUNTA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CERRITO INTENDENCIA

marco de las responsabilidades e infracciones previstas en los Artículos 82º, 83º y 84º de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Art. 64º Autorizase a la Intendencia Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8127/2000 "Por el Cual se Establecen las Disposiciones Legales y Administrativas Que Reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/99 De Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", así mismo la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Art. 65º Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de la Municipalidad que ocasionen menoscabo a los fondos municipales a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Art. 66º Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ordenanza de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;
f) y, cualquier otro acto o resolución con infracción de la ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Art. 67º Conocida la existencia de infracciones de las enumeradas en el artículo anterior, los superiores jerárquicos de los presuntos responsables instruirán las diligencias previas y adoptarán las medidas necesarias para asegurar los derechos de la administración municipal, poniéndolas inmediatamente en conocimiento de la Contraloría General de la República, y en su caso, a la Fiscalía de Delitos Económicos, para que procedan según sus competencias y conforme al procedimiento establecido.

Art. 68º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Aprobado el Proyecto de Ordenanza por la Junta Municipal de la Ciudad de Cerrito, a los 14 días del mes de noviembre de 2016 quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182° de la Ley Nº 3966/10, Orgánica Municipal.

Téngase por Ordenanza, comunicar a donde corresponda, publicar y cumplido, archivar.

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA

MUNICIPALIDAD CERRITO JUNTA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CERRITO SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD CERRITO INTENDENCIA